

**ACORDO DE MEDIACIÓN DO
12 DE MAIO DO 2021 DA
EMPRESA UTE SAN JOSÉ-EL
EJIDILLO COAS PERSOAS
TRABALLADORAS
ADSCRITAS AO SERVIZO DE
MANTEMENTO E
CONSERVACIÓN DE ZONAS
VERDES E DEPORTIVAS DO
CONCELLO DE FERROL
2021-2024**

**Edición de agosto de 2021,
contiene:**

- **Versión inicial (BOP nº 130
de A Coruña
de 13.07.2021)**

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Emprego e Igualdade

Xefatura Territorial da Coruña

Servizo de Emprego e Economía Social

Resolución de inscripción e publicación do acordo de mediación do 12 de maio do 2021 da empresa UTE San José-El Ejidillo coas persoas traballadoras adscritas ao servizo de mantemento e conservación de zonas verdes e deportivas do concello de Ferrol

Logo de que as partes social e empresarial da empresa UTE SAN JOSÉ-EL EJIDILLO-XARDÍNS DE FERROL expuxesen as súas diferenzas ao abeiro do Acordo Interprofesional Galego sobre Procedementos Extraxudiciais de Solución de Conflictos de Traballo (AGA), o 12 de maio do 2021 a comisión de mediación constituída para tal fin asinou un acordo que recolle puntos concretos de diversa índole e incorpora o acordo laboral coas persoas traballadoras adscritas ao servizo de mantemento e conservación de zonas verdes da cidade e zonas deportivas do concello de Ferrol.

O 28 de maio de 2021 a secretaria do Consello Galego de Relacións Laborais presentou o referido acordo diante da autoridade laboral para, de ser o caso, o seu rexistro, depósito e publicación oficial.

A tramitación deste procedemento realizouse consonte os termos dos artigos 90 e 91 e concordantes do Real Decreto Lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto dos traballadores (BOE núm. 255, do 24 de outubro de 2015), do artigo 2.1.d) e concordantes do Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios e acordos colectivos de traballo (BOE núm. 143, do 12 de xuño de 2012), e da Orde do 29 de outubro de 2010 pola que se crea o rexistro de convenios e acordos colectivos de traballo na Comunidade Autónoma de Galicia (DOG núm. 222, do 18 de novembro).

A Xefatura Territorial de Emprego e Igualdade da Coruña é a competente para resolver a inscripción e publicación deste acordo de mediación segundo o disposto no Decreto 130/2020, do 17 de setembro, polo que se fixa a estrutura orgánica das vicepresidencias e das consellerías da Xunta de Galicia (DOG núm. 190, do 18 de setembro de 2020), e no artigo 57 en consonancia co artigo 28 do Decreto 215/2020, do 3 de decembro, polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Emprego e Igualdade (DOG núm. 253, do 17 de decembro de 2020).

De acordo con todo o indicado, RESOLVO:

1. A inscripción do acordo laboral de mediación do 12 de maio do 2021 da empresa UTE SAN JOSÉ-EL EJIDILLO coas persoas traballadoras adscritas ao servizo de mantemento e conservación de zonas verdes da cidade e zonas deportivas do concello de Ferrol no Rexistro de convenios e acordos colectivos de traballo da Comunidade Autónoma de Galicia.

2. A remisión do referido acordo de mediación ao Boletín Oficial da Provincia da Coruña para a súa publicación.

A Coruña, 7 de xullo do 2021.

A xefa territorial de Emprego e Igualdade

Judit Fontela Baró

En la ciudad de A Coruña, en la sede da Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a las 16.30 horas del día 14 de abril de 2021, se constituyó la Comisión de Mediación, al amparo del Acuerdo Interprofesional Gallego sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos de Trabajo (AGA), para solucionar el conflicto derivado de la negociación del Acuerdo Colectivo de la empresa UTE SANJOSÉ EL EJIDILLO-XARDÍNS DE FERROL. Tal comisión quedó constituida con la presencia, por la parte empresarial, de don Alejandro Esteban Barredo, delegado de Servicios, y don José Miguel Velayos Márquez, asesor interno de la empresa; y, en representación de los trabajadores, con la presencia de don Francisco Javier Pérez Macías, delegado de personal por la UGT, don Javier Fernández Casas, también delegado de personal de UGT y don Gumersindo Pena Arán, asesor de UGT. Fue nombrado mediador Benigno Sánchez García.

En la reunión mantenida a continuación se consensuó un principio de acuerdo que fue enriquecido y matizado en las conversaciones mantenidas telefónicamente en los días siguientes, con la intervención del mediador designado.

En el día de hoy, 12 de mayo de 2021, se celebró una nueva reunión de la Comisión de Mediación, a las 17:00 horas, en el mismo lugar antes señalado, con la presencia de todos sus integrantes, con la excepción de don Alejandro Esteban Barredo, sustituido en esta ocasión por don Miguel Ángel Abad Cañas, apoderado de la empresa.

Después de este proceso final de negociación, las partes llegaron al ACUERDO que se transcribe a continuación.

ACUERDO LABORAL DE LA EMPRESA UTE San José-EI Ejidillo CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL CONTRATO ADJUDICADO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD Y LAS ZONAS DEPORTIVAS DEPENDIENTES DEL CONCELLO DE FERROL

PREÁMBULO

El Presente Acuerdo Laboral viene a sustituir el Pacto Laboral 2005-2009 que actualmente rige las relaciones laborales de los trabajadores adscritos al servicio. Complementa y mejora en su conjunto lo establecido en el CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE JARDINERÍA, que seguirá siendo el marco amplio por el que se guiarán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores/as.

1.-Ámbito personal y territorial.

El presente Acuerdo será de exclusiva aplicación a todos/as los/las trabajadores/as de la empresa concesionaria, adscritos al contrato de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad y las zonas deportivas dependientes del Concello de Ferrol.

2.-Vigencia, duración y prórroga.

Este Acuerdo, con independencia del plazo que marque cada apartado, finalizará el 31 de diciembre de 2024. Este Acuerdo entrará en vigor, a todos los efectos, al inicio efectivo del servicio en el siguiente contrato del mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad y las zonas deportivas dependientes del Concello de Ferrol, para las contrataciones nuevas que se liciten desde el día siguiente a la firma del presente. Además, la entrada en vigor del presente Acuerdo Laboral, quedará en cualquier caso supeditada a la inclusión de las condiciones aquí acordadas, en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas, administrativas y económicas del citado servicio, posibilitando su cumplimiento por parte de la empresa que resulte adjudicataria del mismo.

Finalizada su vigencia, se prorrogará hasta que se culmine un nuevo Acuerdo.

3.-Derecho supletorio.

El Convenio Estatal de Jardinería permanecerá vigente en todo lo no regulado en el presente Acuerdo.

4.-Paga de beneficios.

Se establece una paga extraordinaria anual de 30 días de salario base más antigüedad en concepto de paga de beneficios que se devengará (de enero a diciembre), siendo su abono junto a la nómina del mes de marzo del año siguiente.

La presente paga no podrá ser objeto de compensación o absorción por cualquier condición económica personal o colectiva que pueda existir y acordarse en el futuro. En el mismo sentido, ninguna condición económica personal o colectiva acordada podrá ser objeto de compensación o absorción por la presente paga, independientemente de su cuantía o naturaleza. Todo ello, salvo acuerdo expreso en contrario.

5.-Plus de transporte.

Este plus será abonado en 12 mensualidades incluyendo el período vacacional.

6.-Plus tóxico, penoso y peligroso.

Se establece un plus para trabajos peligrosos, penosos y tóxicos que sustituye al anterior sistema de abono a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, en las siguientes cuantías lineales:

Año 2021: 65 €/mes

Año 2022: 85 €/mes

Año 2023: 105 €/mes

Año 2024: 150 €/mes

Todos ellos de carácter mensual y por trabajador. El presente Plus se abonará a todos los trabajadores adscritos al servicio sin distinción de categoría, de manera proporcional a la jornada laboral realizada durante el mes en cuestión (trabajadores con jornada a tiempo parcial, incapacidad temporal, permisos no retribuidos, excedencias, etc.), en las 12 pagas

mensuales y compensará y absorberá en su totalidad el plus tóxico, penoso y peligroso establecido en el convenio colectivo estatal de jardinería (actual artículo 32), o cualquier otro que venga a sustituirle en el futuro.

7.-Plus taludes y podas.

Se acuerda el abono de un plus taludes y podas, en las siguientes cuantías:

Día efectivo de trabajo	13,59 €
Hora de trabajo o fracción inferior	1,81 €

El importe máximo a percibir por este concepto será de 200 €/mes, independientemente de que las jornadas realizadas pudieran suponer una cantidad superior. Este plus se devengará por la realización de trabajos en taludes con más de un 10% de pendiente. También se devengará por la realización de trabajos de poda, resubido, recorte, limpieza, terzado, aclarado, pinzado y formación de plantas.

8.-Revisión Salarial.

Se establece una revisión salarial anual que toma como base los incrementos anuales establecidos por el convenio colectivo estatal de jardinería, aumentando dicho porcentaje en un 0,5% cada año. Estos incrementos se aplicarán a todos los conceptos retributivos de los trabajadores, quedando exceptuados únicamente los conceptos retributivos cuantificados en el presente acuerdo:

- Art. 6. Plus tóxico, penoso y peligroso.
- Art. 7. Plus taludes y podas.
- Art. 9. Antigüedad.
- Art. 10. Gratificaciones por permanencia.
- Art. 13. Bolsa anual de estudios.

Todas las revisiones salariales anuales tendrán efectos desde el 1 de enero de cada año y se regularizarán dentro del primer trimestre.

9.-Concepto antigüedad.

Se acuerda proceder al devengo de la misma con efectos del 1 de enero del año correspondiente.

Asimismo, se establece una ampliación del plus antigüedad recogido en el convenio colectivo estatal de jardinería para trabajadores con 30 y 32 años de antigüedad en la empresa. Para ello, se aplicarán los siguientes incrementos sobre la cantidad establecida en las tablas del citado convenio para trabajadores con 28 años de antigüedad:

30 años de antigüedad: 10% de incremento.

32 años de antigüedad: 20% de incremento.

10.-Gratificaciones por permanencia.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores/as con una antigüedad mínima de un año que, previo acuerdo con la empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco.

Esta gratificación se abonará según las siguientes tablas:

A los 60 años:	4.500 €
A los 61 años:	4.000 €
A los 62 años:	3.500 €
A los 63 años:	3.000 €
A los 64 años:	2.500 €

11.-Jornada laboral.

Durante la vigencia de este acuerdo, la jornada laboral anual será de 1.688 horas anuales.

12.-Revisión categorías.

A partir del año 2021 se promocionará a jardinero a todos los auxiliares de jardinero que tengan más de 5 años de antigüedad en esa primera categoría.

13.-Bolsa anual de estudios.

Este concepto se abonará a cada trabajador que tenga algún hijo a su cargo de entre 16 y 25 años que se encuentre cursando estudios de Ciclos Formativos o Enseñanza Universitaria en Centros Públicos, por un importe de 200 €/año por cada hijo. Se abonará en una única mensualidad junto a la nómina del mes de septiembre, previa acreditación por el trabajador de los estudios a cursar mediante el certificado de matriculación correspondiente, así como el libro de familia.

14.-Incapacidad temporal.

En todos los supuestos de IT se abonará a cada trabajador en dicha situación un complemento que garantice el 100% de todos los conceptos económicos desde el primer día de IT. Las pagas extraordinarias no se verán afectadas en su importe por los procesos de IT.

En caso de IT por contingencia común, quedarán excluidos de entre los conceptos económicos objeto de complemento el plus transporte y el plus tóxico, penoso y peligroso (art. 6 del presente).

En casos de IT por contingencia profesional se excluirá únicamente el plus transporte.

15.-Prestación por invalidez o muerte.

Si como consecuencia de un accidente laboral y/o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente total o absoluta o muerte, la empresa abonará al trabajador o sus beneficiarios la cantidad de 35.000 €.

16.-Préstamos reintegrables.

Se creará un fondo de 12000 € anuales para préstamos reintegrables, por un máximo de 1.500 € por trabajador.

La amortización del préstamo por parte del trabajador, será como máximo de 24 mensualidades desde su concesión y se le aplicará un 0% de interés. Si bien, dicho plazo de amortización no podrá extenderse en ningún caso más allá de la duración inicial prevista del contrato del mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad y las zonas deportivas dependientes del Concello de Ferrol. En caso de extinción de la relación laboral, el plazo de amortización quedará automáticamente cancelado, debiendo devolverse toda la cantidad adeudada en el momento de la extinción y autorizando expresamente a la Empresa a descontar de cualquier concepto recogido en la liquidación de haberes, así como posible indemnización por despido o extinción, dicha deuda.

Estos préstamos están condicionados a los trabajadores/as con contrato indefinido y con una antigüedad mínima de un año.

17.-Contratación de personal e igualdad.

Ante las nuevas contrataciones que puedan surgir, la empresa dará prioridad a los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios con anterioridad y demostrasen, a juicio del jefe de servicio, un rendimiento adecuado en la empresa. La empresa se compromete a no desarrollar contrataciones a través de empresas de trabajo temporal.

Asimismo, la empresa adquiere el compromiso de promover, dentro de sus posibilidades, la incorporación progresiva de la mujer en la plantilla del contrato del mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad y las zonas deportivas dependientes del Concello de Ferrol, durante la vigencia del presente acuerdo.

En el mismo sentido, la empresa promoverá la contratación y promoción de personas con diversidad funcional.

18.-Asambleas.

Los trabajadores/as dispondrán de 10 horas anuales para la celebración de asambleas informativas. La parte social se compromete a avisar con una antelación de 3 días.

19.-Acción sindical.

Los delegados de personal dispondrán de 20 horas sindicales mensuales, se podrá pactar la acumulación mensual de horas sindicales en un sólo representante. El delegado de PRL en la empresa, dispondrá de un crédito horario de 10h al mes para desempeñar sus funciones.

20.-Comisión paritaria para la interpretación, formación y PRL.

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por dos representantes de los trabajadores elegidos entre los delegados de personal, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual, de la otra, pudiendo dotarse de asesores, cuyo principal cometido será la interpretación del presente acuerdo, ante posibles discrepancias. Se reunirá semestralmente y cuando sea convocada por una de las partes a través de un orden del día. Los acuerdos de esta Comisión tendrán la misma eficacia que la norma interpretada.

Además de la interpretación del presente acuerdo, la finalidad de la comisión paritaria es que exista una consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos laborales y formación para los

trabajadores adscritos al servicio. Su función es facilitar el intercambio de puntos de vista entre las partes, creando un foro estable de diálogo ordenado en busca de una mayor seguridad y salud en el servicio, así como el fomento de la formación de los trabajadores adscritos al mismo.

En tal sentido, las funciones de la C. paritaria son las siguientes:

- En caso de discrepancia en cuanto a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, las partes acuerdan someter sus discrepancias a la comisión paritaria. En caso de no alcanzar acuerdo en el seno de la C. Paritaria, las partes someterán tales discrepancias para su solución al Acuerdo Gallego de Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo.
- En cuanto a la Seguridad y Salud en el servicio, la C. Paritaria funcionará como órgano consultivo que controlará de manera regular y periódica las actuaciones de la empresa en materia de PRL.
- Promoverá iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- Se debatirá y fomentará la formación de los trabajadores adscritos al servicio.
- En temas de PRL, se convocará la presencia en la misma al delegado de PRL como asesor de la parte social.
- En el seno de la C. Paritaria se podrán realizar propuestas de contratación para la plantilla del servicio, que, en caso de acuerdo, se elevarán al jefe del servicio para su valoración.

La Comisión Paritaria se reunirá semestralmente y adoptará sus propias normas de funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Expirada la vigencia del presente Acuerdo, mantendrán su vigencia las cláusulas normativas y obligacionales del mismo hasta la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo laboral entre las partes, prorrogando su vigencia la revisión salarial de art. 8, pasando además a aplicarse a todos los conceptos salariales de los trabajadores hasta la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo que sustituya el presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de los incrementos acordados en el art. 8, al mes siguiente de producirse el inicio efectivo de la nueva contrata, las partes acuerdan el abono de un premio extraordinario no consolidable. El importe a abonar por una sola vez en concepto del citado premio no consolidable a los trabajadores adscritos al servicio se recoge en las tablas del Anexo I, calculado en función del mes en que se realice dicho abono.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la firma del presente y hasta el inicio efectivo de la siguiente licitación del servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad y las zonas deportivas dependientes del Concello de Ferrol, continuarán siendo de aplicación todas las disposiciones contenidas en el Pacto Laboral 2005-2009 firmado entre la anterior adjudicataria del servicio (CESPA, S.A.) y la representación legal de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo expuesto, y únicamente para el caso de que antes del inicio efectivo de la siguiente licitación se produjese la entrada en vigor de un nuevo Convenio Colectivo Nacional de Jardinería (CNJ), el cual lleve aparejada una revisión salarial sobre los trabajadores afectados por el presente, ambas partes acuerdan que dicha revisión se efectúe conforme a las siguientes reglas:

- Se aplicará la subida porcentual fijada por el CNJ tomando como base para su aplicación el salario de los trabajadores adscritos al servicio, en lugar de las tablas del CNJ como establece el art. 6 del pacto laboral 2005-2009. Sin que dichos incrementos puedan ser objeto de compensación y/o absorción por cualquier otro concepto.
- Se aplicarán estas mismas normas en caso de que fuese necesario efectuar una nueva revisión salarial para los años 2022, 2023 y 2024 por no haberse producido una nueva licitación en el servicio con anterioridad.

Las reglas expuestas tienen su origen en el presente acuerdo alcanzado entre las partes y su única finalidad es afectar a los salarios de los trabajadores para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, sin que en ningún caso supongan un cambio en la interpretación del art. 6 del Pacto Laboral 2005-2009 vigente en el servicio.

La presente disposición transitoria quedará derogada, junto con el resto del pacto laboral 2005-2009 firmado entre la anterior adjudicataria del servicio (CESPA, S.A.) y la representación legal de los trabajadores, al inicio efectivo de la nueva licitación en el servicio con la consiguiente entrada en vigor del presente acuerdo laboral.

ANEXO I

IMPORTE DEL PREMIO NO CONSOLIDABLE A PARTIR DEL 01/01/2021												
2021												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
T. diplomado	32,78 €	65,57 €	98,35 €	131,13 €	163,91 €	196,70 €	229,48 €	262,26 €	295,04 €	327,83 €	360,61 €	393,39 €
Encargado	30,22 €	60,44 €	90,65 €	120,87 €	151,09 €	181,31 €	211,52 €	241,74 €	271,96 €	302,18 €	332,40 €	362,61 €
Oficial jardinero	29,82 €	59,65 €	89,47 €	119,30 €	149,12 €	178,95 €	208,77 €	238,60 €	268,42 €	298,24 €	328,07 €	357,89 €
jardinero	29,39 €	58,79 €	88,18 €	117,57 €	146,97 €	176,36 €	205,75 €	235,15 €	264,54 €	293,93 €	323,33 €	352,72 €
Auxiliar jardinero	29,06 €	58,11 €	87,17 €	116,23 €	145,29 €	174,34 €	203,40 €	232,46 €	261,52 €	290,57 €	319,63 €	348,69 €
Peon jardinero	28,63 €	57,25 €	85,88 €	114,51 €	143,13 €	171,76 €	200,38 €	229,01 €	257,64 €	286,26 €	314,89 €	343,52 €

IMPORTE DEL PREMIO NO CONSOLIDABLE A PARTIR DEL 01/01/2022												
2022												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
T. diplomado	425,23 €	457,07 €	488,92 €	520,76 €	552,60 €	584,44 €	616,28 €	648,12 €	679,96 €	711,81 €	743,65 €	775,49 €
Encargado	391,88 €	421,14 €	450,41 €	479,67 €	508,93 €	538,20 €	567,46 €	596,72 €	625,99 €	655,25 €	684,52 €	713,78 €
Oficial jardinero	386,76 €	415,63 €	444,50 €	473,37 €	502,24 €	531,11 €	559,97 €	588,84 €	617,71 €	646,58 €	675,45 €	704,32 €
jardinero	381,16 €	409,59 €	438,03 €	466,46 €	494,90 €	523,33 €	551,77 €	580,20 €	608,64 €	637,08 €	665,51 €	693,95 €
Auxiliar jardinero	376,79 €	404,88 €	432,98 €	461,08 €	489,18 €	517,28 €	545,37 €	573,47 €	601,57 €	629,67 €	657,76 €	685,86 €
Peon jardinero	371,18 €	398,85 €	426,51 €	454,17 €	481,84 €	509,50 €	537,17 €	564,83 €	592,50 €	620,16 €	647,83 €	675,49 €

IMPORTE DEL PREMIO NO CONSOLIDABLE A PARTIR DEL 01/01/2023												
2023												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
T. Diplomado	807,39 €	839,23 €	871,07 €	902,91 €	934,76 €	966,60 €	998,44 €	1.030,28 €	1.062,12 €	1.093,96 €	1.125,81 €	1.157,65 €
Encargado	743,09 €	772,35 €	801,62 €	830,88 €	860,15 €	889,41 €	918,67 €	947,94 €	977,20 €	1.006,47 €	1.035,73 €	1.064,99 €
Oficial jardinero	733,23 €	762,10 €	790,97 €	819,84 €	848,70 €	877,57 €	906,44 €	935,31 €	964,18 €	993,05 €	1.021,92 €	1.050,78 €
jardinero	722,42 €	750,86 €	779,29 €	807,73 €	836,17 €	864,60 €	893,04 €	921,47 €	949,91 €	978,34 €	1.006,78 €	1.035,21 €
Auxiliar jardinero	714,00 €	742,10 €	770,19 €	798,29 €	826,39 €	854,49 €	882,59 €	910,68 €	938,78 €	966,88 €	994,98 €	1.023,07 €
Peon jardinero	703,19 €	730,86 €	758,52 €	786,19 €	813,85 €	841,52 €	869,18 €	896,85 €	924,51 €	952,17 €	979,84 €	1.007,50 €

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha más arriba indicados.

POR LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES

Miguel Ángel Abad Cañas

Francisco Javier Pérez Macías

José Miguel Velayos Márquez

Javier Fernández Casas

Gumersindo Pena Arán

EL MEDIADOR

Fdo.: Benigno Sánchez García